



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

DECRETO FORAL 201/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las bases y convocatoria reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades para actuaciones en materia de cambio climático, con el fomento de medidas de ahorro y de eficiencia energética, y la promoción e implantación de energías renovables.

Entidades beneficiarias	Ayuntamientos/Mancomunidades del Territorio Histórico de Bizkaia.
Actuaciones subvencionables	Deben estar incluidas en el Plan de Acción de la Agenda Local 21 o Agenda 2030 Local, con Plan Energético Municipal, Plan de Acción de Energía Sostenible o Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible u otros planes de cambio climático.
Edificios públicos	— Climatización y/o agua caliente. — Cogeneración/trigeneración. — Instalaciones de aprovechamiento de recursos renovables. — Sistemas de monitorización.
Cuantía máxima de la subvención que se puede obtener	Ayuntamientos: 120.000 euros (IVA incluido).
	Mancomunidades: 120.000 euros (IVA incluido).
Régimen de concesión	Libre concurrencia.
Contacto	Laguntza, Oficina de Registro y Atención Ciudadana (Teléfono 944 067 777).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural detenta la competencia de la definición y desarrollo de la política ambiental de Bizkaia, cuyo objetivo es lograr un territorio con una gran calidad medioambiental, basada en los principios de sostenibilidad, prevención, responsabilidad colectiva, solidaridad, competencia y subsidiariedad, favoreciendo el bienestar de la ciudadanía, un territorio y sociedad resiliente ante el cambio climático y el desarrollo socioeconómico en clave de sostenibilidad ambiental (economía verde y circular).

En particular, la Dirección General de Medio Ambiente tiene entre sus cometidos el impulso y apoyo a los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia, en orden a la implantación en los mismos de las Agendas 2030 Locales.

En un marco más amplio, la Diputación Foral de Bizkaia está desarrollando el documento estratégico denominado Bizkaia Goazen 2030, que subraya como uno de sus ejes de actuación una «Bizkaia con cohesión social y territorial e igualdad de oportunidades», que se despliega en varios objetivos estratégicos entre los que se encuentra el de «Desarrollo medioambientalmente sostenible y socialmente equilibrado».

En un contexto global, en el año 2015 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Sus pilares fundamentales son el fomento de la sostenibilidad, la acción por el clima, la disminución de las vulnerabilidades, las desigualdades y la erradicación de la pobreza en el planeta. Entre sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, cabe significar en materia medioambiental «Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas», «Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles», «Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean resilientes y sostenibles» y, finalmente, «Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos». En este marco de planificación integrada, el Gobierno Vasco dio luz a la Agenda Euskadi Basque Country 2030 el año 2018.



Por su parte, el año 2014 el Gobierno Vasco aprobó el IV Programa Marco Ambiental, y en el 2015 la Estrategia de Cambio Climático del País Vasco Klima 2050, destacándose en ambas los aspectos relacionados con las administraciones locales y la energía, que contribuirán al avance de las metas globales que se acordaron en el Acuerdo sobre el Clima de París del año 2015.

En 2016 se promulgó la «Declaración Vasca» en el marco de la 8.ª Conferencia de Ciudades y Pueblos Sostenibles, que tuvo lugar en Bizkaia. La Declaración Vasca, como nueva hoja de ruta para ciudades y pueblos europeos, reconoce la necesidad de transformación tecnológica, socioeconómica y sociocultural de ciudades y sociedades, con el ánimo de asegurar una calidad de vida digna para nuestra población al tiempo que se respeten los límites de nuestros ecosistemas locales y globales, y los recursos naturales disponibles. En esta línea, se considera necesario descarbonizar los sistemas de energía y reducir el consumo total de este recurso y, asimismo, proteger los recursos hídricos, la calidad del agua y la del aire.

Posteriormente, y considerando el marco estratégico del documento Europa 2020, se aprobó la nueva Agenda Urbana de la Unión Europea, mediante el Pacto de Amsterdam. El mismo resalta como tema prioritario la transición energética. De hecho, una gran parte de la Agenda Urbana para la UE se centra en la energía. En la actualidad, las áreas urbanas de Europa consumen cerca de 80% de la energía, y la mayor parte proviene de combustibles fósiles. Para alcanzar el objetivo vinculante de reducción del consumo de energía del 30% en edificios de aquí a 2030, la Agenda Urbana para la UE ayudará a impulsar la política energética de la Unión Europea, invirtiendo en redes eléctricas, energías renovables y eficiencia energética, principalmente en los edificios.

Finalmente, en septiembre de 2016 fue aprobada en Quito (Ecuador) la nueva Agenda Urbana en el marco de la Conferencia sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), organizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En la misma se destaca como principio la sostenibilidad ambiental, mediante la promoción, entre otras, de energía limpia, edificios urbanos resilientes y la mitigación y adaptación ante el cambio climático. Garantizar el abastecimiento de energía, una energía accesible, la eficiencia energética y las energías renovables son conceptos que se destacan en la Agenda Urbana internacional. La energía se erige, por tanto, como tema central hacia unos asentamientos humanos más resilientes y sostenibles.

Volviendo a nuestra realidad más próxima, la Agenda Local 21 o Agenda 2030 Local es una herramienta eminentemente práctica, cuyo objetivo es avanzar hacia el desarrollo sostenible, entendido como mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, en equilibrio con el medio natural y con las capacidades económicas locales, ahora y en el futuro. En resumen, procurar el bienestar a partir de los servicios de los ecosistemas, pero con el menor impacto ambiental negativo en el medio ambiente (natural, rural y urbano).

La Agenda 2030 Local se desarrolla, en su dimensión medioambiental, mediante el Plan de Agenda 2030 Local y otros instrumentos de planificación energéticos y ambientales. Dentro de los proyectos y actuaciones incluidas en los instrumentos de desarrollo de la Agenda 2030 Local, se encuentra la ejecución de actuaciones sobre sectores ambientales claves como la energía.

Asimismo, los Ayuntamientos han podido desarrollar su estrategia en materia de eficiencia energética, a través de Planes de Acción de Energía Sostenible o Planes de Acción por el Clima y la Energía Sostenible, o Planes Energéticos Municipales.

En efecto, la escasez de recursos energéticos y la incidencia sobre el medio ambiente que tiene el uso de la energía, generan problemas medioambientales y, por tanto, influyen de manera creciente en la preocupación tanto para las Administraciones como para la sociedad en su conjunto.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre, relativa a la eficiencia energética, y la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios, modificadas ambas por la Directiva 2018/844, señala que los Estados miembros deben animar a los municipios y otros organismos públicos a adoptar planes de eficiencia energética sostenibles e integrados con objetivos claros. La misma



se concretó, entre otros, mediante el Decreto 226/2014, de 9 de diciembre, de certificación de la eficiencia energética de los edificios del Gobierno Vasco.

Por su parte, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, establece los pilares normativos de la sostenibilidad energética en los ámbitos de las administraciones públicas vascas y del sector privado, articulando los deberes y obligaciones básicos que unas y otros deben cumplir y que se orientan fundamentalmente al impulso de medidas de ahorro y eficiencia energética, y de promoción e implantación de energías renovables. En tal sentido, el capítulo II contiene los objetivos y acciones generales que deben acometer las administraciones públicas.

Así, el objetivo prioritario de este programa de subvenciones es reducir el consumo de energía de las distintas instalaciones y edificios públicos de los ayuntamientos y mancomunidades del Territorio Histórico de Bizkaia, mediante la implantación de distintas medidas tendentes a lograr un mayor ahorro y eficiencia energética, así como en el impulso de las energías renovables.

Por todo ello, y en línea con las actuaciones desarrolladas desde el año 2014, priorizando los aspectos energéticos, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia impulsa decididamente el desarrollo de la Agenda 2030 Local de los municipios de Bizkaia, y otros planes de naturaleza climática y energética, para la ejecución de proyectos de inversión prioritarios en materia de ahorro, eficiencia energética y energías renovables contenidos en los distintos planes de acción municipales.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, tal y como establece el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, se han emitido los siguientes informes:

1. Informe Jurídico del departamento promotor.
2. Informe de evaluación de impacto de género.
3. Informe de control económico.
4. Informe de legalidad.

El presente Decreto Foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Ley 4/2005, de 18 de febrero y en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018 y el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las directrices y las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género. En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia al artículo 25 de la Norma Foral y el artículo 2 del citado Decreto Foral.

Todo ello se instrumentaliza a través del presente Decreto Foral, de conformidad con lo previsto en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, a propuesta de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral en reunión de diecisiete de diciembre de 2019.

SE DISPONE:

Artículo Único. — Aprobación de las bases y convocatoria de las subvenciones

Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades del Territorio Histórico de Bizkaia para actuaciones en materia de cambio climático, con el fomento de medidas de ahorro y de eficiencia energética, y la promoción e implantación de energías renovables, y la convocatoria para el ejercicio 2020.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto Foral, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Desarrollo normativo*

Se autoriza a la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta autorización incluye la concesión de las subvenciones pertinentes.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 17 de diciembre de 2019.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
ELENA UNZUETA TORRE

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ



CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON EL FOMENTO DE MEDIDAS DE AHORRO Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, Y LA PROMOCIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

1. Objeto

Es objeto del presente Decreto Foral el establecimiento de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de libre concurrencia, a los ayuntamientos y mancomunidades del Territorio Histórico de Bizkaia, para la realización de proyectos de inversión en materia de cambio climático, con el fomento de medidas de ahorro y de eficiencia energética, y la promoción e implantación de energías renovables, que figuren expresamente recogidos en los distintos planes en materia de cambio climático y energía.

Todos aquellos proyectos realizados al amparo de este programa de ayudas incorporarán la perspectiva de género, no contemplando elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen, ni actividades o acciones discriminantes.

2. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones objeto de subvención en el marco del presente Decreto Foral son:

2.1. Edificios públicos

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica y/o de combustible en los edificios públicos existentes.

No podrán ser objeto de subvención actuaciones que incidan sobre la estructura del edificio o su envolvente tales como cambio de ventanas, aislamientos térmicos, etc.

Las especificaciones concretas para cada una de las medidas se detallan a continuación:

2.1.1. Instalaciones de climatización y/o producción de agua caliente sanitaria (ACS):

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica y/o de combustible en las instalaciones de calefacción, refrigeración y/o producción de ACS en su renovación o sustitución.

2.1.2. Instalaciones de cogeneración/ trigeneración:

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan la implantación de una instalación de cogeneración y/o trigeneración.

2.1.3. Sistemas de monitorización energética:

Las actuaciones consideradas dentro de esta medida serán las correspondientes a la instalación de un sistema permanente en un edificio público existente para la monitorización remota de consumos energéticos. Este sistema permitirá la recogida automática de los datos de consumo registrados, su evaluación y gestión adaptativa hacia la mejora del sistema.

No serán subvencionables los gastos de monitorización energética en la parte de adquisición de equipos portátiles.

2.1.4. Instalaciones de aprovechamiento de recursos renovables:

Las actuaciones consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción en el consumo de energía externa en edificios públicos existentes, mediante la instalación de sistemas de producción térmica, tales como calderas de biomasa, instalaciones geotérmicas, aerotermia e instalación solar térmica.

Instalaciones solares fotovoltaicas o eólicas.



No se considera como coste subvencionable:

- Los gastos financieros consecuencia de la inversión, los de personal propio y los de adquisición o arrendamiento de terrenos.
- Las inversiones en equipos usados.
- Las inversiones en maquinaria autopropulsada, vehículos, bicicletas y medios de transporte para mercancías y pasajeros en general.
- La adquisición de ordenadores portátiles y otros equipos TIC o de comunicación móviles.
- En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión.

Sí se considera un coste subvencionable, el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados. No será subvencionable en el caso de que sea susceptible de recuperación o compensación por parte de la entidad solicitante.

3. Actuaciones excluidas

- La redacción de proyectos técnicos, estudios, informes o auditorías.
- Obras a realizar en bienes públicos cedidos o que se prevea ceder a particulares para uso privado, o en bienes de titularidad privada.
- Los proyectos o sectores de actuación contemplados en los contratos adjudicados a empresas bajo la figura de Empresas de Servicios Energéticos.

4. Entidades beneficiarias

Podrán acceder a las subvenciones previstas en el presente Decreto Foral:

- 4.1. Los ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia con Plan de Acción Local de la Agenda Local 21, Agenda 2030 Local, con Plan Energético Municipal, con Plan de Acción de Energía Sostenible o Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible u otros planes de cambio climático, o con proyecto Euronet 50/50.
- 4.2. Las mancomunidades del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando soliciten la ayuda para realizar proyectos de carácter supramunicipal que estén incluidos en las Agendas Locales 21, Agenda 2030 Local, u otros planes de cambio climático y de eficiencia energética de los municipios a que afecte el proyecto de que se trate y de acuerdo con el régimen establecido en el presente Decreto, debiendo ostentar la competencia para la realización del citado proyecto.

5. Condiciones y requisitos previos y necesarios

Serán condiciones y requisitos previos y necesarios para optar a las subvenciones indicadas las siguientes:

- 5.1. El proyecto o actuación deberá formar parte del Plan de Acción de la Agenda Local 21, Agenda 2030 Local, Plan Energético Municipal, Plan de Acción de Energía Sostenible o Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible u otros planes de cambio climático, o con proyecto Euronet 50/50, el cual deberá estar aprobado por el ayuntamiento o mancomunidad correspondiente, según el régimen establecido en el presente Decreto.
- 5.2. Las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y demás de derecho público y de Seguridad Social, hecho que deberán mantener tanto en el momento de la solicitud como en la concesión y pago de la subvención.

Los servicios gestores del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia recabarán del Departamento de Hacienda y Finanzas y, en su caso, de otras Administraciones Tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social y otras entidades de Certificación y control, tanto la emisión de certificados como su verificación sobre su situación ante estos Organismos exigida en este Decreto Foral



para la concesión de ayudas, así como cuantos datos sean necesarios para la correcta tramitación del expediente, pudiendo, el Servicio de Calidad Ambiental reclamar cuantos datos o documentos estime pertinentes, todo ello según los términos previsto del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en relación al artículo 6.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá realizar las verificaciones necesarias de las circunstancias contempladas en el presente Decreto Foral en base a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 3/2018).

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

La petición de subvención, en solicitud suscrita por la alcaldía del municipio o presidencia de la mancomunidad se podrá presentar a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

La solicitud podrá presentarse:

6.1. De manera presencial:

- En el Registro del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (Alameda Rekalde, 30, 3.º 48009-Bilbao), dentro del horario de funcionamiento del citado registro (de 8:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes).
- En el Registro Central de la Diputación Foral de Bizkaia (calle Diputación, 7, planta baja, edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio Foral, 48009-Bilbao), de 8:30 a 13:30 horas de lunes a viernes y de 15:30 a 17:00 horas de lunes a jueves.
- Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Foral 140/2004, de 18 de agosto, de la Diputación Foral, de modificación del Decreto Foral 120/1992, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de los registros de documentos de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Asimismo, podrán utilizarse los medios de presentación previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar la solicitud en la Oficina de Correos, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios Postales, en virtud del cual «las solicitudes se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión».

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Si en la solicitud presentada no se ha hecho constar la fecha y lugar de su admisión por la oficina de Correos, será considerada a todos los efectos como fecha de presentación, la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada cualquiera de los registros de la Diputación Foral de Bizkaia.

6.2. A través de la sede electrónica de la Diputación foral de Bizkaia a través del procedimiento que figura en dicha sede electrónica: www.ebizkaia.eus/es/catalogo-de-tramites-y-servicios

A esta solicitud se deberá anexar la documentación preceptiva recogida en la base 7.2.



En caso de tener algún problema con la tramitación de la solicitud electrónica, los teléfonos de contacto son:

- Consultas relacionadas con el contenido o el funcionamiento de la sede electrónica: 944 067 777.
- Consultas informáticas o relacionadas con problemas técnicos: 946 083 566.

7. Solicitudes y documentación

7.1. Cada municipio o mancomunidad tramitará la solicitud de subvención de un único proyecto, que podrá contener una o varias de las actuaciones subvencionables.

Si la entidad solicitante presentara más de un proyecto según lo indicado anteriormente, se procederá a tramitar la solicitud de subvención relativa al proyecto de menor cuantía de entre los presentados.

Cuando la solicitud fuera presentada por una mancomunidad, el proyecto deberá estar incluido en los Planes de Acción de la Agenda Local 21, Plan de Agenda 2030 Local, Plan de Acción por el Clima y la Energía u otros planes de naturaleza climática o energética aprobados en todos los municipios a los que afecte dicho proyecto.

En el caso de que una mancomunidad presente solicitud de subvención para desarrollar actuaciones en todos o algunos de los municipios que la integran, los municipios afectados por dichas actuaciones no podrán presentar solicitud individual ni ser beneficiaria para la financiación de otras actuaciones.

7.2. Documentación preceptiva a presentar, tanto en tramitación presencial como en tramitación electrónica a través de la sede electrónica de la Diputación Foral.

- a) Solicitud suscrita por el Secretario o Secretaria de la entidad.
- b) Memoria técnico-económica suscrita por técnico competente, que deberá incluir lo siguiente:
 - 1) Descripción del proyecto y memoria descriptiva de la situación actual y situación propuesta.
 - 2) Presupuesto desglosado por partidas y precios unitarios.
 - 3) Justificación del ahorro energético previsto (evolución en la Calificación Energética edificios, etc.), o potencial instalado en generación de energía renovable.

En relación a los edificios públicos, se estará a lo previsto en el Decreto 226/2014, de 9 de diciembre, de certificación de la eficiencia energética de los edificios.

- c) Ficha resumen de la actuación.
- d) Plan de mantenimiento de las nuevas instalaciones objeto de subvención.
- e) Declaración expresa referente a la obtención de otras ayudas o subvenciones públicas para la misma actuación.
- f) Certificado de la Secretaría de la entidad, acreditativa de que el proyecto o actuación presentado forma parte de algún Plan de Acción de desarrollo de la Agenda Local 21, Agenda 2030 Local, Plan Energético Municipal, Plan Energético Comarcal, Plan de Acción de Energía Sostenible o Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible u otros planes de cambio climático, o proyecto Euronet 50/50, con indicación del apartado del Plan en el que está incluido, junto con copia de dicho apartado.

A los efectos de lo recogido en los apartados b), e), f) y g) anteriores y en el Real Decreto 1890/2008, la alcaldía, presidencia o secretaria de la entidad solicitante no se considerará persona técnica.

El proyecto o actuación deberá figurar en el correspondiente Plan, con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención correspondiente.

- g) Para las solicitudes presentadas por mancomunidades, certificado de que la mancomunidad ostenta la competencia para la contratación y ejecución del proyecto presentado.



Los formularios pueden ser consultados y descargados en la página web www.bizkaia.eus/Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural/subvenciones

7.3. Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa en tal sentido, conforme disponen los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7.4. Asimismo, si se propone a la entidad solicitante la reformulación de su solicitud conforme al artículo 25 de la Norma Foral de Subvenciones, y ésta no contesta en el plazo que se le haya otorgado, la propuesta de reformulación se considerará aceptada en todos sus términos.

7.5. En el caso de que, a lo largo del procedimiento de concesión, se proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la entidad solicitante, prevista en el artículo 25 de la Norma Foral de Subvenciones, deberá recabar de la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención.

Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la entidad beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo al efecto otorgado y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de terceras personas.

8. Procedimiento de concesión

8.1. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Calidad Ambiental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, sito en la calle Alameda de Rekalde, 30, 4.º, 48009-Bilbao. Teléfono 944 068 677 y 946 083 775.

8.2. Procederá la inadmisión de la solicitud cuando se incumplan los requisitos establecidos en las bases 2 y 3.

8.3. La selección de las solicitudes se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

La libre concurrencia se justifica por la necesidad de conceder y comunicar las subvenciones con prontitud a los beneficiarios, dado que las mismas se concederán a las entidades locales para proyectos de gran envergadura, cuya elaboración, licitación y adjudicación dentro del año natural va requerir de los Ayuntamientos una rápida actuación.

8.4. Las solicitudes serán resueltas por la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural a propuesta de la directora general de Medio Ambiente.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de 3 meses a contar desde el día siguiente de la finalización de presentación de solicitudes, considerándose desestimadas las peticiones de subvención si no recayera resolución expresa a dicha fecha, sin perjuicio de la obligación del órgano concedente de resolver expresamente las mismas.

Si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de recepción de las peticiones, siempre y cuando con la renuncia por parte de algunas de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.



Salvo causas de fuerza mayor (desastres naturales, etc.), para poder ser admitida en futuras convocatorias de subvenciones de eficiencia energética, la entidad beneficiaria que prevea que no le va a ser posible realizar la instalación subvencionada, comunicará su renuncia a la subvención antes del 10 de octubre de 2020.

Asimismo, la resolución se notificará a la entidad solicitante en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud o, en su defecto, en cualquier lugar adecuado a tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

8.5. La resolución por la que se proceda a la concesión o denegación de la subvención solicitada agota la vía administrativa y contra la misma las entidades interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, y de forma previa, cabrá adoptar las medidas establecidas en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción-Contencioso Administrativo, sin perjuicio de cualquier otra que estime procedente en defensa de sus intereses.

9. Limitaciones generales a las solicitudes

- No se podrán acoger al presente Decreto de subvenciones, las actuaciones que claramente no conlleven una reducción del consumo energético o la generación de energías renovables.
- No se podrán acoger al presente Decreto Foral las actuaciones ejecutadas antes del 1 de enero de 2020.
- Podrán acogerse al presente Decreto Foral las solicitudes que supongan una inversión mínima de 5.000 euros (IVA no incluido).

10. Importe y límite de la subvención.

10.1. La base para el cálculo de la subvención será como máximo de las siguientes cuantías, aunque el costo del proyecto presentado sea superior:

- 160.000 euros si la solicitud fuese formulada por un ayuntamiento.
- 160.000 euros si la solicitud fuese formulada por una mancomunidad.

10.2. En el supuesto de que la entidad beneficiaria de la subvención sea un municipio del Territorio Histórico de Bizkaia, el importe de la subvención será como máximo del 60% del coste del proyecto ajustado aplicando el límite establecido en el punto 1, y de acuerdo con el siguiente desglose:

- Municipio de ≥ 15.000 hab.: 45%.
- Municipio de 10.000-15.000 hab.: 50%.
- Municipio de 5.000-10.000 hab.: 55%.
- Municipio de < 5.000 hab.: 60%.

Las actuaciones que supongan la utilización de energías renovables tendrán una subvención adicional del 15%.

10.3. En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención sea una mancomunidad del Territorio Histórico de Bizkaia, una vez aplicado el límite establecido en el punto 1, el importe de la subvención será del 60% del costo del proyecto.

10.4. Las subvenciones otorgadas al amparo del presente Decreto Foral son compatibles con cualquier otra ayuda que la entidad solicitante pueda obtener para esta finalidad, con el límite del 90% del coste de la actividad subvencionada (IVA incluido).

Así, la entidad deberá disponer de al menos un 10% de financiación propia del coste de la actividad.



10.5. La alteración de las condiciones bajo las que la subvención se concediere o la obtención posterior de otras subvenciones para la misma actuación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión respecto de la cuantía inicialmente concedida.

10.6. Una vez recaída resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Dicha modificación podrá ser autorizada siempre que no dañe derechos de terceras personas.

11. Pago de las subvenciones

11.1. El Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural ordenará el pago de los importes de las facturas y/o certificaciones acreditativas de la ejecución de las obras hasta el límite de la subvención otorgada, una vez aquellas sean remitidas a la institución foral, dentro del propio ejercicio 2020.

11.2. No obstante, podrá no ser ordenado el pago de las facturas y/o certificaciones presentadas por la entidad beneficiaria en tanto en cuanto ésta no haya remitido el certificado municipal de la adjudicación de las actuaciones subvencionadas, según lo regulado en la base 12.3.

11.3. La partida para financiar las ayudas concedidas corresponde al ejercicio presupuestario del año 2020. En consecuencia, de cara a proceder al abono de la subvención, las certificaciones, facturas y/o demás documentos justificativos del coste de los trabajos realizados, deberán obrar en la Diputación Foral de Bizkaia con anterioridad al día 15 de diciembre de 2020. En caso contrario, la entidad beneficiaria de la ayuda perderá el derecho a percibir las cantidades que hasta esa fecha no haya certificado o justificado adecuadamente.

No obstante, el señalado en el párrafo anterior es un plazo límite de presentación, con lo que las entidades beneficiarias de la subvención deberán remitir para su pago las certificaciones y/o facturas de las actividades subvencionadas tan pronto como dispongan de las mismas, sin tener que esperar hasta el plazo límite en cuestión.

11.4. La concesión y el pago de las ayudas previstas en el presente Decreto queda condicionada a la acreditación por parte de las entidades solicitantes del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y frente a la Seguridad Social, circunstancia ésta que deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago.

11.5. Asimismo, la concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a los entidades beneficiarias quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

12.1. Finalización de las actuaciones subvencionadas

Las entidades beneficiarias deberán finalizar la actuación subvencionada antes del 15 de diciembre de 2020.

12.2. Publicidad de las actuaciones subvencionadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada en toda la documentación gráfica y/o informativa relacionada con la misma.



Asimismo, en los pliegos de condiciones que se elaboren para la contratación de la obra o actuación se hará constar que se trata de una actuación subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia.

12.3. *Contratación de las actuaciones subvencionadas*

Con anterioridad al día 10 de octubre de 2020, todas las entidades beneficiarias deberán haber remitido un certificado municipal de la adjudicación de todas las actuaciones subvencionadas, con indicación del importe de licitación, importe de adjudicación, empresa adjudicataria y plazo de ejecución.

Asimismo, en dicho certificado se deberá justificar el cumplimiento del artículo 29 de la Norma Foral de Subvenciones 5/2005, que obliga a solicitar como mínimo 3 ofertas a diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las siguientes cuantías:

- Caso de obras: 40.000,00 euros, IVA excluido.
- Caso de servicios y suministros : 15.000,00 euros, IVA excluido.

La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la propuesta económica más ventajosa, salvo que la entidad solicitante justifique expresamente otra elección y sea aceptada por el Servicio de Calidad Ambiental.

El incumplimiento de esta obligación podrá condicionar el pago de las certificaciones presentadas, según lo establecido en la base 11.

En los supuestos en que el importe de licitación de las actuaciones subvencionadas sea inferior al coste del proyecto presentado en la solicitud de subvención, se procederá al reajuste automático de la subvención otorgada aplicando al importe de licitación el porcentaje que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 10.2 anterior.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá contratar hasta el 100% de las actividades subvencionadas, siempre y cuando se respeten los requisitos y prohibiciones establecidos en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

Cuando la actuación subvencionada vaya a ser ejecutada mediante contratación externa, la entidad beneficiaria de la subvención llevará a cabo la tramitación, en todas sus fases, del procedimiento de contratación, así como de cuantos trámites y autorizaciones sean precisos para la correcta y total ejecución de las actuaciones de que se trate, todo ello desde el inicio de los trabajos hasta la recepción definitiva de los mismos. Así mismo se responsabilizarán, con carácter exclusivo, de las obligaciones derivadas de la licitación frente a quienes resulten adjudicatarias de las actuaciones.

12.4. *Justificación de la actuación subvencionada*

Las entidades beneficiarias remitirán al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, antes del 26 de febrero de 2021:

- Certificado final de la actuación.
- Una memoria técnica explicativa del proyecto o actuación llevada a cabo, que incluya la mejora alcanzada en ahorro y eficiencia energética o generación de energía renovable.
- Documentación gráfica de la instalación, con anterioridad y posterioridad a la realización de la actuación subvencionada.
- Una memoria económica detallada de ingresos y gastos con el contenido recogido en el artículo 57 del Reglamento de la Norma Foral de Subvenciones (anexo V).
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (originales o fotocopias compulsadas) y la documentación acreditativa de su pago.

12.5. *Otras obligaciones*

En cualquier caso, las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural en



relación con la solicitud de subvención presentada, así como de poner en conocimiento del citado Departamento cualquier circunstancia que suponga una alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y la obtención de otras ayudas o subvenciones públicas para la misma finalidad.

12.6. *Ampliación de plazo para la presentación de la documentación justificativa*

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la documentación final contenida en la base 12.4 del presente Decreto en las condiciones señaladas en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas.

13. Comprobación de la realización por las entidades beneficiarias de las actividades subvencionadas

13.1. *Comprobación formal*

Para todos los proyectos subvencionados, por parte del personal técnico del Servicio de Calidad Ambiental, se procederá a la comprobación de:

1. Las certificaciones y/o facturas enviadas para el abono de la subvención son correctas y se corresponden con la actuación subvencionada.

Esta comprobación se plasmará en un informe del Servicio de Calidad Ambiental que se emitirá para el abono de dicha subvención.

Este informe será realizado como máximo en los plazos que haya establecido el Departamento de Hacienda y Finanzas para la presentación de documentos contables.

2. El contenido de la memoria técnica explicativa del proyecto o actuación llevada a cabo.

En esta memoria, se deberán recoger los aspectos más relevantes de las actuaciones realizadas.

3. El contenido de la memoria económica detallada de ingresos y gastos presentada por la entidad, según modelo que se facilita en la web www.ebizkaia.eus

A esta memoria se adjuntarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y la documentación acreditativa del pago.

Esta comprobación se plasmará en un informe del personal técnico del Servicio de Calidad Ambiental.

Este informe será realizado una vez que las entidades hayan presentado dicha documentación y en un plazo máximo de 4 meses desde su presentación.

En caso de que este informe sea favorable, se dará por finalizado el procedimiento de concesión de la subvención, siendo notificado a la entidad correspondiente mediante el envío de dicho informe.

En caso de que dicho informe sea desfavorable, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

13.2. *Comprobación material*

En todos los proyectos subvencionados, en la comprobación material del cumplimiento de la actividad subvencionada, serán analizados los siguientes aspectos:

Cuando se trate de una actividad que se plasme en una construcción o instalación, se comprobará que la actuación subvencionada ha sido materializada y que se encuentra en funcionamiento.

Esta comprobación será realizada por personal del Servicio de Calidad Ambiental y se plasmará en el correspondiente informe.

La comprobación y la elaboración del informe correspondiente será realizado una vez que las entidades beneficiarias de la subvención hayan entregado la documentación



justificativa de la subvención y en un plazo máximo de 4 meses, desde la finalización del plazo de entrega de la documentación final.

Una vez realizada la comprobación formal y la comprobación material, el Servicio de Calidad Ambiental deberá elaborar un informe en el que se evalúe la ejecución del Programa de subvenciones.

14. Incumplimiento y exceso de financiación

14.1. Incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades beneficiarias

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en los artículos anteriores dará lugar a la revocación por incumplimiento de la ayuda concedida, y en su caso al reintegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, en el Título III del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones y en la restante normativa aplicable.

La aplicación de las ayudas a fines distintos de aquellos para las que fueron concedidas dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

La ocultación de datos por parte de la entidad solicitante podrá dar lugar a la exigencia del reintegro de la subvención concedida más los intereses de demora correspondientes.

Si transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la documentación justificativa contenida en la base 12 del presente Decreto ésta no se hubiera presentado, se acordará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, previo requerimiento a fin de que dicha documentación sea presentada en el plazo improrrogable de quince días hábiles.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Norma Foral de Subvenciones, correspondan.

Si el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproximare de modo significativo al cumplimiento total y se acreditare por ésta una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar atendidas las circunstancias del caso no será superior al 20% del importe total de la subvención concedida.

14.2. Exceso de financiación

A efectos del cálculo del importe que, en su caso, deban reintegrar las entidades beneficiarias se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- En primer lugar, se aplicará al coste definitivo de la actuación subvencionada el porcentaje de subvención que corresponda a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo señalado en la base 10.2.
- La diferencia existente entre la aplicación del citado porcentaje sobre el importe base para la concesión de la subvención, por una parte, y sobre el coste definitivo de la actuación subvencionada, por otra, será considerada como exceso de financiación.
- Dicho exceso de financiación deberá ser reintegrado por la entidad beneficiaria, junto con los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.
- Asimismo, si en el caso de concurrencia con otras ayudas, incluida la financiación propia exigida, se produjera un exceso de financiación respecto del coste de la actividad, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los correspondientes intereses de demora.
- El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

**15. Devolución voluntaria**

15.1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente.

15.2. La devolución de la subvención foral a instancia de la propia entidad beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Hacienda Foral de Bizkaia.

15.3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

16. Procedimiento sancionador

El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 61 de la Norma Foral de Subvenciones se iniciará de oficio y será el regulado por la Ley 2/1998, de 20 de febrero, reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con las especialidades contempladas en dicha Norma Foral y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

17. Normativa aplicable

Las subvenciones previstas en este Decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en las Ordenes Forales de resolución de las solicitudes.

En lo no previsto por el presente Decreto Foral será de aplicación lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de Subvenciones; el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones; el Decreto Foral 16/2018, de 17 de febrero que modifica el reglamento de subvenciones, en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia; en la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1305/2015, de 18 de junio, por el que se aprueba el procedimiento para fiscalización del gasto en materia de concesión de subvenciones, y subvenciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Norma Foral 1/2016/, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia y la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

18. Consignación presupuestaria

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se otorgarán con cargo a Partida 732.99 del Programa 172103 del ejercicio 2020 clasificación orgánica 0208 y proyecto 2007/0762, por un total de 1.000.000 euros, de carácter estimativo, y sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Por otro lado, en caso de que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes exista crédito disponible que no se haya agotado en esta primera convocatoria, se faculta a la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural a realizar una nueva convocatoria.

Esta consignación presupuestaria queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del presente Decreto Foral en el ejercicio 2020.